



CUT: 102251-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0838-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 102251-2025, que contiene el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el señor David Román Quispe, administrado del caserío Yanaccata, Santa Rosa, Grau, identificado con DNI N° 80134278, con domicilio en el Caserío Yanaccata - Santa Rosa-Grau; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 22667CA7

Que, por medio del documento signado con CUT N° 102251-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, el señor David Román Quispe, administrado del caserío Yanaccata, Santa Rosa, Grau, identificado con DNI N° 80134278, con domicilio en el Caserío Yanaccata - Santa Rosa-Grau, solicito Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado “para fines agrícolas provenientes del manantial Chillahua del caserío Yanaccata, ubicado en el distrito de santa rosa, provincia de Grau, Región de Apurímac”;

Que, mediante CARTA N° 0653-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de agosto de 2025, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 102251-2025:

1. Que, de acuerdo a lo evaluado a la información del referido expediente, se ha observado que no ha presentado la fecha de los registros de aforos de caudal (Cuadro N° 02); por lo que su representada deberá de precisar tal aspecto.
2. Con respecto a la oferta hídrica; Ítem 2.2 (Cuadro N° 3), se describe el valor del caudal mensual de la fuente hídrica; sin embargo, cabe indicar, que no ha precisado el modelo hidrológico y/o método de generación de caudales, así mismo no ha adjuntado la justificación del procesos de cálculo de la generación de caudales mensual de la referida fuente hídrica; por lo que su representada deberá de adjuntar la justificación del modelo y/o método empleado para la generación de caudales cuyo aspecto ayudara a entender de como es el comportamiento de las referidas fuentes hídricas, del mismo modo deberá de presentar los procesos de cálculo debidamente justificada.
3. Cabe indicar, que toda acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto; en ese sentido, que realizada la evaluación a la información del expediente, se ha visto que el estudio hidrológico no contiene los aspectos técnicos que justifique la información descrita en dicho documento; por lo que se le recomienda que deberá de adecuar el estudio hidrológico al contenido mínimo del formato anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0139-2025-ANA-AAA.PA/CACF, de fecha 03 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye señalando lo siguiente:

- Según el análisis realizado técnicamente no es viable acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y autorización de ejecución de obras provenientes del manantial Chillahua del caserío Yanaccata, ubicado en el distrito de santa rosa, provincia de Grau, debido a que las observaciones no fueron subsanadas en los plazos establecidos en la CARTA N° 0653-2025-ANA-AAA.PA

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 22667CA7

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el señor David Román Quispe, administrado del caserío Yanaccata, Santa Rosa, Grau, identificado con DNI N° 80134278, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al señor David Román Quispe, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 22667CA7